

RESOLUCIÓN N° 68.-

QUE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN D.N.A. N° 497/14 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO VEHICULAR” (SSV), CON QUE CUENTA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, PARA EL SEGUIMIENTO A DISTANCIA DE LAS CARGAS AMPARADAS EN EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, POR MEDIO DE PRECINTOS ELECTRÓNICOS”.

Asunción, 29 de enero de 2015.

VISTO: El informe elevado por el grupo de trabajo conformado por Orden de Servicio D.N.A. N° 963 de fecha 21 de octubre de 2014, y;

CONSIDERANDO: La vigencia de la Resolución D.N.A. N° 497/14 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO VEHICULAR” (SSV), CON QUE CUENTA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, PARA EL SEGUIMIENTO A DISTANCIA DE LAS CARGAS AMPARADAS EN EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, POR MEDIO DE PRECINTOS ELECTRÓNICOS”, así como la Resolución D.N.A. N° 617/14 “POR LA QUE SE DISPONE LA VIGENCIA GRADUAL DE LA APLICACIÓN DEL PRECINTO ELECTRÓNICO A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO NACIONAL, SIENDO OBLIGATORIO PARA LAS IMPORTACIONES INGRESADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE PUERTO FALCÓN CON DESTINO A LAS DIFERENCIAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS INSTALADAS EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN Y EL DEPARTAMENTO CENTRAL.”.

Que, el Grupo de Trabajo conformado por la Orden de Servicio D.N.A. N° 963 de fecha 21 de octubre de 2014, ha recomendado la ampliación de la Resolución D.N.A. N° 497/14, a fin de establecer el monto de la garantía a ser presentada por las empresas prestadoras del servicio de precinto electrónico, que fuera requerida puntualmente en el numeral 7 del Anexo V de la resolución antes citada.

Que, en base al principio de legalidad y la línea normativa de nuestra legislación aduanera, se considera que el monto de la garantía contemplada en el Anexo V numeral 7 de la Resolución D.N.A. N° 497/14, debe ser el mismo que el establecido para la inscripción de las empresas de transportes nacionales, en base al Anexo del Decreto N° 4672/05 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2422/04 “CÓDIGO ADUANERO” Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE ADUANAS”.

Que, la determinación del monto en cuestión, es de radical importancia para continuar los procesos de evaluación y eventual homologación de las empresas prestadoras del servicio de precinto electrónico de monitorio, a fin de su efectiva implementación y control en las operaciones de tránsito aduanero nacional.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones legales;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1°.- Ampliar el Anexo V numeral 7 de la Resolución D.N.A. N° 497/14 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO VEHICULAR” (SSV), CON QUE CUENTA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, PARA EL SEGUIMIENTO A DISTANCIA DE LAS CARGAS AMPARADAS EN EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, POR MEDIO DE PRECINTOS



RESOLUCIÓN N° 68. -
29 DE ENERO DE 2015
HOJA N° 2

ELECTRÓNICOS.”, y establecer que el monto de la garantía exigida sea el de DÓLARES AMERICANOS OCHENTA MIL (US\$ 80.000), para todos los casos.

Art. 2°.- La garantía señalada en el artículo precedente, deberá ser presentada ante la Dirección Nacional de Aduanas, una vez que fuera comunicada a la empresa prestadora del servicio de precinto electrónico de monitoreo, el resultado de los estudios y análisis a ser realizados por el Comité conformado para el efecto, siempre y cuando cumpla previa e íntegramente con los demás requisitos exigidos en la Resolución D.N.A. N° 497, Anexo V “REQUERIMIENTOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS JURÍDICAS PARA SU HOMOLOGACIÓN.”.

Art. 3.- Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS